Señor
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia:	Ordinario Laboral
Radicación:	2019-171
Demandante:	María Alejandra Bolívar Henríquez
Demandado:	Acsa Atento S.A.S. y Vive Créditos Kusida S.A.S.
Asunto:	Promuevo Incidente de Nulidad por Indebida Notificación

Carolina Porras Ramírez, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.796.768 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional de Abogado No. 146.668 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial **Acsa Atento S.A.S.**, (en adelante "Acsa") tal como consta en el poder que aporto junto con este memorial, estando dentro del término legal correspondiente, respetuosamente por medio del presente escrito y bajo la gravedad del juramento, propongo incidente de nulidad en los términos que pasaré a expresar.

I. ANTECEDENTES.

1. Su Despacho admitió la demanda interpuesta por María Alejandra Bolívar mediante auto del 1 de agosto de 2019.

2. En los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, su Despacho expidió citatorio para efectuar notificación personal. Por lo anterior, el 13 de marzo de 2020 la Demandante radicó en las instalaciones de Vive Créditos Kusida S.A.S. (en adelante "Kusida") dicho citatorio. Después del mencionado citatorio, y entrando la emergencia sanitaria derivada por el Covid-19, mi representada no volvió a tener noticias sobre este proceso.

3. El 5 de agosto de 2020, en los términos del Decreto 806 de 2020, su Despacho envió electrónicamente a Acsa y Kusida la demanda, sus anexos, y el auto admisorio de la demanda.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación del auto admisorio se inició en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso y luego pretendió surtirse nuevamente con base en el Decreto 806 de 2020. Esto, en violación del artículo 624 del Código General del Proceso y del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual establece:

> *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*
>
> *Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso* ***y las notificaciones que se estén***

surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se *interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes* ***o comenzaron a surtirse las notificaciones.*** *"* (subrayado nuestro como énfasis).

5. La anterior norma implica que al iniciarse la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del envió del citatorio establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, dicha notificación debe terminarse dando aplicación a dicha norma, aun cuando nuevas normas sea expedidas. Así, en el evento en que el demandando no comparezca al juzgado, el demandante debe continuar el trámite establecido en el artículo 292 y siguientes para efectos de surtir en forma regular la notificación personal de la providencia. Esto es, enviando el respectivo aviso y efectuando el emplazamiento.

6. El 8 de agosto de 2022 su Despacho profirió auto teniendo por no contestada la demanda al considerar que se había surtido la notificación personal del auto admisorio en los términos del Decreto 806 de 2020.

7. Acsa no fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda pues fueron aplicadas dos normas distintas. Por tanto, el término para que dé oportuna contestación a la demanda no ha precluido. Esto, por cuanto debió haberse los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso en lugar de aplicar el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

II. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Nulidad originada en la causal prevista en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)".

1.1. Es indebida la notificación cuando se efectúe aplicando dos normas distintas

El artículo 624 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, establece:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso ***y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se*** *interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes* ***o comenzaron a surtirse las notificaciones.*** *"* (subrayado nuestro como énfasis).

Teniendo en cuenta la norma anterior, al iniciarse la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del envió del citatorio establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, **dicha notificación debe terminarse dando aplicación a dicha norma, aun cuando nuevas normas sea expedidas**. Así, en el evento en que el demandando no comparezca al juzgado, el demandante debe continuar el trámite establecido en el artículo 292 y siguientes de dicha norma para efectos de surtir en forma regular la notificación personal de dicha providencia. Esto es, enviando el respectivo aviso y efectuando el emplazamiento.

1.2. <u>De la Violación al Debido Proceso por Indebida Notificación</u>

El artículo 29 de la Constitución Política dispuso:

> *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
>
> *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".*

Tal garantía de reconocimiento constitucional es elevada a derecho fundamental a partir de la Carta Política de 1991 y en ese orden de ideas, el debido proceso se erige como uno de los pilares del Estado Social de Derecho.

Como lo ha reiterado la jurisprudencia y la doctrina, el debido proceso lo conforman una serie de garantías. Entre estas garantías se encuentra el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, el cual se encuentra íntimamente relacionado con la notificación de los actos administrativos, la cual constituye el medio a partir del cual se materializa el mencionado principio de publicidad, supuesto reiterado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

> *"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa"*[1].

Al respecto, en Sentencia C 670 de 2004, con ponencia de la Doctora Clara Inés Vargas Hernández, la Honorable Corte Constitucional manifestó:

> "*La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial*

[1] Corte Constitucional. Sentencia T 025 de 2018. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado

notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales".

Es claro bajo el ordenamiento jurídico vigente y el Estado Social de Derecho declarado por el artículo 1° de la Constitución Política que la notificación de las decisiones de la administración o los jueces constituye **el acto procesal primordial para la materialización de los principios y garantías que conforman el debido proceso.**

1.3. Notificación por conducta concluyente

Resalto a su Despacho que el artículo 301 del Código General del Proceso establece, con respecto a la conducta concluyente, lo siguiente:

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello,* ***se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito*** *o de la manifestación verbal.*
>
> *(…)*
>
> *Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia,* ***esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó*** *o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.*

Por ende, al ser necesaria la declaración de la nulidad de la notificación conforme el artículo citado inicialmente, la notificación por conducta concluyente deberá entenderse surtida desde la presentación del escrito y el término para dar contestación a la respectiva demanda deberá correr al día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decrete.

II. CASO CONCRETO

En todo proceso judicial debe velarse por la protección al debido proceso de las partes, garantizando la debida notificación de las providencias que se dicten. De manera más concreta, la carga de notificar debidamente las providencias que sean proferidas bajo el marco de cualquier proceso incrementa de acuerdo con las circunstancias de cada momento procesal, debiendo asegurarse la eficacia de la notificación en algunas ocasiones con especial rigurosidad. Es por esa razón que la notificación del auto admisorio de la demanda debe realizarse de manera personal en tanto que por regla general el demandado no tenía razones para conocer de la existencia del proceso.

Aplicado lo anterior al presente asunto, encontramos que la carga de la parte demandante en garantizar una debida y correcta notificación para este caso en particular debe ser analizada con alta severidad, pues la providencia que se notifica – auto admisorio de la demanda - es absolutamente transcendental para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

Cualquier vicio o irregularidad en la notificación de la providencia mencionada implica necesariamente una afectación innegable al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción del demandado, pues el conocimiento oportuno del proveído referido concede al accionado la oportunidad de explicar su versión de lo sucedido, solicitar las pruebas necesarias para constatar las afirmaciones realizadas y controvertir aquellas de la contraparte.

En el caso concreto, en un error jurídico y en violación del debido proceso, la notificación personal del auto admisorio de la demanda pretendió surtirse en violación del artículo 624 del Código General del Proceso y del artículo 40 de la Ley 153 de 1887. Concretamente, el 13 de marzo de 2020 la demandante inició a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda dando cumplimiento al Código General del Proceso, y posteriormente, el 5 de agosto de 2020 su Despacho pretendió surtir la notificación del auto admisorio dando aplicación al del Decreto Legislativo 806 de 2020. Con base en la supuesta notificación llevada a cabo utilizando el Decreto 806 de 2020, su Despacho tuvo por no contestada la demanda. Así, **la presunta notificación del auto admisorio se efectuó en violación del artículo 624 del Código General del Proceso y del artículo 40 de la Ley 153 de 1887 ya que la notificación de dicha providencia tenía que terminarse de surtir, tanto para Acsa como para Kusida, dando aplicación al Código General del Proceso.** Lo anterior, reitero, pues dicha notificación ya había iniciado a surtirse con base en el Código General del Proceso.

En todo caso, resalto a su Despacho que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de los hechos, establecía que las notificaciones personales **podían** efectuarse con el envió de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandando. Es decir, no existía (ni existe) obligación para que el Demandante ni el Despacho llevaran a cabo la respectiva notificación en los términos de dicho artículo. Por tanto, no era mandatorio que su Despacho enviara a Acsa y a Kusida la providencia junto con la demanda pues, insisto, **el trámite de notificación personal tenía que continuar surtiéndose en los términos del Código General del Proceso.**

Así, debe ser declarada una indebida notificación del auto admisorio de la demanda en la medida en que dicha notificación se surtió de manera irregular, en violación del debido proceso y del derecho a la defensa de mi representado.

III. PRUEBAS

Documentales.

1. Citatorio enviado el 13 de marzo de 2020 por la Demandante.
2. Correo electrónico enviado el 5 de agosto de 2020 por su Despacho.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Acsa.
4. Auto que da por no contestada la demanda.
5. Poder conferido a mi favor.

IV. SOLICITUD

La indebida notificación explicada atrás, constituye, sin lugar a dudas, un vicio generador de nulidad que vulnera flagrantemente el derecho al debido proceso y de contradicción de mi representada.

De esta forma, teniendo en cuenta lo hasta acá expuesto, muy respetuosamente solicito al señor Juez lo siguiente en aras de preservar el debido proceso y la eficacia de este procedimiento:

1. Declarar que la notificación personal del auto admisorio de la demanda no surtió ningún efecto por no haberse realizado en debida forma.

2. Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el día 5 de agosto de 2020, fecha en la cual su Despacho pretendió surtir la notificación del auto admisorio de la demanda.

3. Que su Despacho de aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso en lo que respecta a la notificación por conducta concluyente.

Del señor Juez, respetuosamente,

Carolina Porras Ramírez
C.C. 52.796.768 de Bogotá
T.P. 146.668 del C. S. de la J.

KUSIDA S.A.S
AlphaCredit
13 MAR 2020
RECIBIDO POR:
SE RECIBE PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA

CALLE 23 NÚMERO 5-63

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

NOMBRE: **VIVA CREDITOS KUSIDA S.A.S** D____M____A_____

DIRECCIÓN: CARRERA 14 No 94 - 81

CIUDAD: BOGOTA DC

No de radicación del proceso / Naturaleza del proceso / Fecha de providencia

0171-2019 / ORDINARIO LABORAL / 01-08-2019

Demandante **Demandado**

MARIA A. BOLIVAR HENRIQUEZ **ACSA ATENTO S.A.S/ VIVA CREDITOS KUSIDA S.A.S**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato____ o dentro de los **5** ___ 10 X **30** ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

Empleado responsable: **Parte interesada:**

_____
Nombre y apellidos

_____
KATHERINE DE LA CRUZ PONCE
C.C 1.082.905.493 de Sta Mta
T.P 276.827 del C.S de la J

_____
Firma

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

RADICADO: 2019-000171
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA BOLIVAR HENRIQUEZ
DEMANDADO: ACSA ATENTO S.A.S. y VIVE CREDITOS KASIDA S.A.S.

Santa Marta, Uno (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019

Como quiera que la parte demandante subsanó la demanda siguiendo los lineamientos del auto de fecha 20 de Junio de 2019, será admitida por reunir los requisitos establecidos en los articulos 25 y 26 del C.P. DE T. Y DELA S.S., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA ALEJANDRA BOLIVAR HENRIQUEZ** CONTRA **ACSA ATENTO S.A.S. y VIVE CREDITOS KASIDA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente demandada y de este auto admisorio a las demandadas **ACSA ATENTO S.A.S. y VIVE CREDITOS KASIDA S.A.S.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del articulo 41, del C.P.DE T. Y DE LA S.S. en concordancia con el articulo 291 del C.G.P. aplicable por analogía a los juicios laborales. Para efectos del traslado se les entregará copia de la demanda para que la contesten dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 91 FECHA: 2 DE AGOSTO
2019

alphacredit

Leidy Enciso <leidy.enciso@alphacredit.co>

Fwd: [EXTERNO] NOTIFICACION AUTO ADMISORIO RADICADO. 2019-00171 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARÍA BOLIVAR CONTRA ACSA ATENTO S.A.S. Y OTRO.

info vivecreditos <info@vivecreditos.com> 12 de agosto de 2022, 15:26
Para: Leidy Enciso <leidy.enciso@alphacredit.co>, Arturo Llamas <allamas@alphacredit.mx>
CC: German Alonso Lozano <german.lozano@alphacredit.co>

Hola Leidy, buenas tardes

Leidy de acuerdo con nuestra conversaciòn te envió en mensaje solicitado

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 03 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta** <j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 5 ago 2020 a las 18:13
Subject: [EXTERNO] NOTIFICACION AUTO ADMISORIO RADICADO. 2019-00171 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARÍA BOLIVAR CONTRA ACSA ATENTO S.A.S. Y OTRO.
To: dalarcon@alphacredit.co <dalarcon@alphacredit.co>, info@vivecreditos.com <info@vivecreditos.com>

Sres.

ACSA ATENTO S.A.S.

VIVE CREDITOS KASIDE S.A.S.

BUENA TARDE.

MEDIANTE LA PRESENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA ARRIBA REFERENCIADO, NO LE HA SIDO NOTIFICADO PERSONALMENTE DEBIDO A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PAÍS Y A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL CON OCASIÓN A LA PANDEMIA COVID-19, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, QUE DISPONE:

"Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ".

PARA TAL EFECTO, SE ADJUNTA LA DEMANDA, SUS ANEXOS, ESCRITO SUBSANACIÓN Y AUTO ADMISORIO DE LA MISMA.

POR FAVOR DAR ACUSO DE RECIBIDO.

CORDIALMENTE,

MARÍA KARINA BANDA HOYOS
OFICIAL MAYOR
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

--

info vivecreditos | Vive

T:
@: info@vivecreditos.com
W: www.vivecreditos.co

DDA, ANEXOS, SUBSANACIÓN, AUTO ADM. 2019-00171..pdf
1896K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:00:48
Recibo No. AB22223758
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222237581496C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACSA ATENTO SAS
Nit: 901.017.766-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02743667
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 # 94 - 81
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales.acsa@alphacredit.co
Teléfono comercial 1: 7458955
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 # 94 - 81
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:00:48
Recibo No. AB22223758
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222237581496C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificacionesjudiciales.acsa@alphacredit.co
Teléfono para notificación 1: 7458955
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 6 de octubre de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2016, con el No. 02148647 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ACSA ATENTO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto social principal la prestación de servicios que permitan la optimización de labores comerciales, así como el aumento en el alcance geográfico de entidades que presten servicios financieros, crediticios, de seguros, o cualquier otro bien o servicio. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Abrir establecimientos de comercio, sucursales o agencias, según lo disponga la asamblea de accionistas; B) Contratar bienes o servicios que ayuden a desarrollar adecuadamente el objeto social de la compañía; C) Celebrar contratos laborales para vincular personal que adelante actividades comerciales,

---

administrativas, operativas o cualquiera otra que se requiera para el desarrollo del objeto económico de la compañía; D) Dar y recibir dinero en mutuo con interés o sin él, de y a sus accionistas, o de o a terceros, exigir u otorgar las garantías reales o personales requeridas; E) Adquirir, vender, enajenar, gravar, hipotecar, dar en prenda, administrar, dar en arrendamiento, comodato, o a cualquier título toda clase de bienes inmuebles y muebles; F) Constituir, ser socia o accionista de sociedades comerciales, entidades o estructuras fiduciarias, o ser titular de derechos en sociedades a cualquier título y efectuar negociaciones, suscripciones de acciones o títulos; G) Realizar las demás actividades requeridas para el giro ordinario de sus negocios tales como: (U) Adquirir, gravar, limitar el dominio o enajenar activos fijos; (II) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial; (III) Hacer inversiones en empresas, o constituir las mismas, siempre que éstas tengan por objeto la explotación de actividades similares a las suyas propias o que de algún modo se relacionen con su objeto social; (IV) Celebrar alianzas o contratos con terceros para el desarrollo de su objeto social; (Y) Otorgar todo tipo de garantías ante terceros, entidades financieras y crediticias para obligaciones propias y de terceros. Igualmente, la sociedad podrá desarrollar todas las operaciones y actividades relacionadas o accesorias a las actividades mencionadas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.043.321.000,00
No. de acciones : 1.043.321,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.043.321.000,00

No. de acciones : 1.043.321,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los Representantes Legales designados por la Asamblea de Accionistas, quienes tendrán las mismas capacidades y funciones. Salvo por lo dispuesto en el parágrafo del artículo 29 de los presentes estatutos, cada Representante Legal está plenamente facultado para actuar separadamente, sin necesidad de la concurrencia de los demás Representantes Legales. El ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la ley

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo, son atribuciones del Representante Legal: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. b) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos. c) Presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas un informe de gestión anual de la compañía para su aprobación. d) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea de Accionistas y fijar sus remuneraciones. e) Suscribir declaraciones tributarias y cualquier otro documento que deba presentarse ante las entidades administrativas y que corresponda al giro ordinario de los negocios. f) Otorgar poderes especiales mediante los cuales delegue las funciones que le son asignadas por estos Estatutos. g) Vigilar la contabilidad, el activo y correspondencia de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. h) Convocar a la Asamblea de Accionistas; y en general las acciones propias de la representación legal. i) Suscribir contratos de crédito y/o cualquier operación de endeudamiento a nombre de la sociedad. j). Suscribir contratos de transferencia de activos y/o cualquier operación que involucre la transferencia de activos de la sociedad a cualquier título. Parágrafo. Sin perjuicio de las facultades generales de los representantes legales dispuestas en el presente artículo, las operaciones relacionadas en los literales (i) y (j) deberán ser

---

suscritas tal como se indica a continuación: 1. De manera individual por cualquiera de los CEO de la Sociedad: Augusto Álvarez de Iturbe o José Luis Orozco Soberón o 2. De manera conjunta por parte de dos o más Representantes Legales de la sociedad. Para todos los efectos, las condiciones de suscripción relacionadas en este parágrafo serán aplicables únicamente respecto de las operaciones relacionadas en los literales (i) y (j) del presente artículo 29.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 12 del 31 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2018 con el No. 02366205 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Augusto Alvarez De Iturbe	P.P. No. 000000G20688806

Por Acta No. 24 del 10 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2020 con el No. 02637883 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jose Luis Orozco Soberon	P.P. No. 000000G02249690
Representante Legal	Juan Jose Sainz Mier Y Teran	P.P. No. 000000G25959485

Por Acta No. 31 del 11 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Enero de 2022 con el No. 02780900 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Juan Jose Sainz Mier y Teran.

Por Acta No. 28 del 25 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2021 con el No. 02720999 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:00:48
Recibo No. AB22223758
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222237581496C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Adriana Carolina Claro Claro	C.C. No. 000000052916619

Por Acta No. 34 del 09 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Junio de 2022 con el No. 02848891 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Adriana Carolina Claro Claro.

Representante Legal	Jeimy Alexandra Morales Lopez	C.C. No. 000000052792714

Por Acta No. 34 del 09 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Junio de 2022 con el No. 02848891 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Jeimy Alexandra Morales Lopez.

Representante Legal	Giancarlo Benavides Giraldo	C.C. No. 000001026273628

Por Acta No. 31 del 11 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Enero de 2022 con el No. 02780900 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Giancarlo Benavides Giraldo.

Representante Legal	Leonardo Arcadio Aparicio Leon	C.C. No. 000000080844384

Por Acta No. 34 del 09 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Junio de 2022 con el No. 02848891 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Leonardo Arcadio Aparicio Leon.

Representante Legal	Yonny Arlex Rojas Cruz	C.C. No. 000000079936728

Por Acta No. 34 del 09 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Junio de 2022 con el No. 02848891 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Yonny Arlex Rojas Cruz.

Representante Legal	Andres Oyanguren Ballesteros	P.P. No. 000000G34539336

Por Acta No. 31 del 11 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Enero de 2022 con el No. 02780900 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Andres Oyanguren Ballesteros.

Representante Legal	Daniel Mauricio Alarcon Lozano	C.C. No. 000000079939207

Por Acta No. 31 del 11 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Enero de 2022 con el No. 02780900 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Daniel Mauricio Alarcón Lozano.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 33 del 25 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2022 con el No. 02849279 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AL PARTNERS AUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000009009289761

Por Documento Privado del 25 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2022 con el No. 02849280 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Stella Polo Arrigui	C.C. No. 000000055060038 T.P. No. 83195-T
Revisor Fiscal Suplente	Cesar Eduardo Cristancho Alfonso	C.C. No. 000000074379448 T.P. No. 183643-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:00:48
Recibo No. AB22223758
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222237581496C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 0794 del 29 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 69 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Abril de 2022, con el No. 00047091 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a German Alonso Lozano Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.036 expedida en Bogotá D.C., Y portador de la Tarjeta Profesional número 157.013 del Consejo Superior de la para que en nombre y representación de la compañía pueda desarrollar única y exclusivamente las siguientes funciones: 1. Representar a la compañía ante cualquier entidad administrativa, gubernamental, legislativa o jurisdiccional. 2. Representar a la compañía en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y/o administrativo, ante cualquier autoridad, corporación, funcionario, empleado o personas naturales o jurídicas de carácter privado o público y en todas las diligencias, procesos, peticiones, actos o gestiones en los cuales cualquiera de las compañías sea parte. 3. Representar a la compañía en toda clase de actuaciones y/o procesos judiciales o administrativos ante cualquier juzgado, tribunal o corte dentro del territorio nacional, bien sea como demandantes, demandados, litisconsortes, coadyuvantes u opositores o en cualquier otra calidad en la cual cualquiera de las compañías sea parte. 4. Representar a la compañía en toda clase de procesos, actuaciones y/o procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito Capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá. 5. Representar a la compañía en las siguientes gestiones y/o actuaciones, con amplias facultades de representación: a) notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, emanadas de funcionarios y/o entidades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes en donde una o todas las compañías poderdantes sean parte, b) descorrer traslados, c) interponer y sustentar recursos ordinarios y/o extraordinarios, d) renunciar a términos, e) asistir a toda clase de audiencias y/o diligencias judiciales, policivas y/o administrativas, f) Desistir y/o transigir, g) sustituir, delegar y reasumir el presente mandato, h) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a

---

la sociedad poderdante, i) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que represente, j) Contestar y/o absolver peticiones, quejas y/o reclamos y/o derechos de petición presentados por los clientes, consumidores, contratistas y/o subcontratistas de la empresa poderdante, k) Adelantar todo tipo de trámites y/o procedimientos ante superintendencias, autoridades administrativas del orden nacional, departamental y/o municipal y/o Cámaras de Comercio. 6. Representar a la compañía ante cualquier tribunal arbitral, centro de arbitraje y/o conciliación o mediación y en general participar en nombre de la compañía en la ¡implementación y desarrollo de mecanismos alternativos de solución de conflictos bien sea ante cualquier autoridad, corporación, funcionario, empleado o personas naturales o jurídicas de carácter privado o público en los cuales cualquiera de las compañías sea parte. 7. transigir desistir, conciliar y recibir en representación de la compañía poderdante ante autoridades administrativas, policivas y/o judiciales y/o ante cualquier autoridad corporación, funcionario empleado o personas naturales o jurídicas de carácter privado o público. 8. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para que representen a la compañía en las actuaciones y/o procesos judiciales, policivos y/o administrativos dentro del territorio nacional, en toda clase de actuaciones y/o procedimientos ante las autoridades judiciales, policivas y/o administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito Capital de Bogotá, y/o ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y/o ante cualquier tribunal arbitral o centro de arbitraje o conciliación o mediación y, en general, participar en nombre de las compañías poderdantes en la implementación y desarrollo de mecanismos alternativos de solución de conflictos. 9. Recibir y protestar títulos valores a nombre de la compañía poderdante.

Por Documento Privado sin num. del 07 de julio de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2021, con el No. 00045604 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Angela Fernanda Martinez Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.071.758 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de ACSA ATENTO S.A.S., suscriba con su firma y presente todo tipo de declaraciones y respuestas frente a actos administrativos de carácter tributario proferidos por las autoridades competentes del orden

---

nacional y municipal. En virtud de este poder la apoderada podrá realizar todas las gestiones necesarias y accesorias para el cumplimiento de su mandato: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mí, o se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Documento Privado del 21 de enero de 2022, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 1 de Febrero de 2022, con el No. 00046705 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a favor de Walter Yesid Jiménez Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 18904.347 expedida en Rio de Oro (Cesar), para que en adelante realice y cumpla con los siguientes encargos: 1. Representar a la Compañía para todos los efectos legales. ante cualquiera de las autoridades tributarias competentes colombianas del orden nacional o territorial, quedando el Apoderado facultado para firmar y presentar cualquier tipo de declaraciones o respuestas frente a actos administrativos de carácter tributario. 2. En virtud del presente poder el apoderado podrá realizar todas las gestiones necesarias y accesorias para el cumplimiento de su mandato.

Por Escritura Pública No. 1197 del 13 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2022, con el No. 00047865 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a BDO OUTSOURCING SAS, sociedad identificada con NIT numero 830.065.829-9, sociedad legalmente constituida como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. representado legalmente por Paula Giraldo Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.413.865 (en adelante. "BDO"), para que, por intermedio de cualquiera de sus representantes, conjunta o individualmente, represente a la Sociedad en los siguientes trámites correspondientes a: 1) Firmar, preparar y presentar los documentos necesarios para actualizar o cancelar el Registro Único Tributario (RUT). 2) Firmar, preparar y presentar la solicitud de estado de cuenta de la Sociedad ante las Autoridades Triturarías colombianas, así como la solicitud de aclaración de estas. 3) Firmar, preparar y presentar los documentos necesarios para actualizar o cancelar el registro de impuestos territoriales (en adelante RIT). 4) Representar a la Sociedad ante todas las autoridades de impuestos en Colombia, con el fin de firmar todas las declaraciones tributarias Nacionales, Departamentales, Municipales y/o Distritales a que esté obligada la Sociedad. 5) Firmar y

---

presentar el reporte de información exógena nacional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la Sociedad. 6) Firmar y presentar en nombre de la Sociedad el reporte de información exógena municipal correspondiente a la normatividad local del lugar en donde se encuentre el domicilio de la Sociedad 7) Firmar ante el Banco Central de Colombia (Banco de la República) todos los formatos utilizados en el mercado cambiado 8) Representar a la Sociedad ante la Cámara de Comercio para renovar, actualizar y/o corregir información en el Registro Mercantil y/o en el certificado de Existencia y Representación Legal. Esta facultad incluye la firma de todos Los formatos y/o documentos requeridos para llevar a cabo estas actividades. 9) Elevar a Escritura Pública el presente poder ante una Notaría Pública Colombiana y para aprobarla y firmarla en nombre de la Sociedad, así como para registrar la mencionada Escritura Pública ante la Cámara de Comercio de Bogotá y ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, según aplique. En general, BDO, por intermedio de sus representantes legales personas naturales, tiene poder amplio y suficiente para suscribir y llevar a cabo cualquier acto requerido con el fin de garantizar el cumplimiento de todos los encargados aquí contenidos. A su vez, BDO, está plenamente autorizada para sustituir este poder a un tercero, según lo estimen pertinente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 16 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02195999 del 15 de marzo de 2017 del Libro IX
Acta No. 5 del 15 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02198746 del 23 de marzo de 2017 del Libro IX
Acta No. 6 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02245879 del 27 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 12 del 31 de julio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02366204 del 14 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 13 del 8 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02424168 del 13 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 21 del 24 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02607674 del 20 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 24 del 10 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02637884 del 25 de noviembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:00:48
Recibo No. AB22223758
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222237581496C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 21 de diciembre de 2021 bajo el número 02774503 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALPHA LATAM MANAGEMENT, LLC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Gestión de inversiones.
Presupuesto: Numeral 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-01-31

** Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial **
Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrito el 21 de Diciembre de 2021, con el No. 02774503 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ALPHA LATAM MANAGEMENT, LLC (Matriz), comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad extranjera ALPHACREDIT TECH PARTNERS, L.P quien a su vez controla a la sociedad extranjera ALPHA HOLDING, S.A. DE C.V. quien a su vez controla las sociedades extranjeras ACERCANDONOS S.A.P.I. DE C.V., AXS SERVICIOS, S.A. DE C.V. y la sociedad ALPHACREDIT LATAM S.A.S. Así mismo la sociedad EXTRANJERA ALPHA LATAM MANAGEMENT, LLC (Matriz), ejerce control indirecto sobre las sociedades VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S , ACSA ATENTO S.A.S y ALPHACREDIT LATAM S.A.S, (Subsidiarias) a través de la sociedad extranjera ALPHACREDIT SUDAMÉRICA, S. DE R.L quien es controlada por la sociedad extranjera ACERCANDONOS S.A.P.I. DE C.V., Así mismo la sociedad extranjera ALPHA LATAM MANAGEMENT, LLC (MATRIZ) controla indirectamente a la sociedad AXS COLOMBIA S.A.S (Subsidiaria) a través de la sociedad extranjera AXS SERVICIOS, S.A. DE C.V. quien es controlada por la sociedad extranjera ALPHA HOLDING, S.A. DE C.V. Así mismo la sociedad extranjera ALPHA LATAM MANAGEMENT, LLC (Matriz), controla indirectamente a la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S (subsidiaria) a través del control conjunto entre la sociedad ALPHACREDIT LATAM S.A.S y la sociedad la sociedad extranjera

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:00:48
Recibo No. AB22223758
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222237581496C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ALPHACREDIT SUDAMÉRICA, S. DE R.L. Conformando el Grupo empresarial.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 6.063.153.514
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:00:48
Recibo No. AB22223758
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222237581496C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:00:48
Recibo No. AB22223758
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222237581496C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Radicación: 2019-171
Demandante: María Alejandra Bolívar Henríquez
Demandado: Acsa Atento S.A.S.
Asunto: Poder especial, amplio y suficiente

German Lozano mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.202.036 de Bogotá D.C. obrando en mi condición de Apoderado General de **Acsa Atento S.A.S.** (en adelante "Acsa" o la "Compañía"), identificada con NIT 901.017.766 – 6 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **Carolina Porras Ramírez**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.796.768 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 146.668 del Consejo Superior de la Judicatura, **María José Rondón Urueña** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.819.933 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.249 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **Isabella Huertas Gómez**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.232.705 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 346.905 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **Mariangela Cáceres Álvarez**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.832.227 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 381.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **Paula Manuela Lozano Estupiñán** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.843.367 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 369.999, para que representen judicialmente a la Compañía en el proceso ordinario laboral de la referencia.

Las abogadas **Carolina Porras Ramírez, Maria José Rondón Urueña, Isabella Huertas Gómez, Mariangela Cáceres Álvarez y Paula Manuela Lozano Estupiñán** quedan revestidas de las más amplias facultades de gestión en cualquier tipo de audiencia, trámite, actuación, diligencia y similares que se adelanten y requieran con ocasión, en desarrollo y para el cabal cumplimiento del presente poder. Lo anterior incluye, pero no se limita a, solicitar información, notificarse, solicitar y aportar todo tipo de documentos así como recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder con las mismas facultades en él conferidas, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos (ordinarios y extraordinarios), incidentes y acciones (incluyendo acciones de tutela), solicitar toda clase de medidas cautelares y, en general, todas aquellas requeridas o necesarias para el cumplimiento del encargo en el entendido de que no falte atribución alguna para el efecto. Estas facultades podrán ser ejercidas ante cualquier autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA
DEL CÍRCULO DE DOG
MARIA PATRICIA SANCHEZ
NOTARIA ENCARGA

Sírvase reconocer personería a las abogadas **Carolina Porras Ramírez, Maria José Rondón Urueña, Isabella Huertas Gómez, Mariangela Cáceres Álvarez y Paula Manuela Lozano Estupiñán** para los efectos y dentro de los términos del mandato que le confiero.

Atentamente,

Germán Lozano
C.C. 80.202.036
Apoderado General
Vive Créditos Kusida S.A.S.

Acepto,

Carolina Porras Ramírez
C.C. 52.796.768 de Bogotá D.C.
T.P. 146.668 del C.S.J

Maria José Rondón Urueña
C.C. 1.020.819.933 de Bogotá
T.P. 342.249 del C.S.J

Isabella Huertas Gómez,
C.C. 1.010.232.705 de Bogotá
T.P. 346.905 del C.S.J

Mariangela Cáceres Álvarez
C.C. 1.020.832.227 de Bogotá
T.P. 381.581 del C.S.J

Paula Manuela Lozano Estupiñán
C.C. 1.020.843.367 de Bogotá
T.P. 369.999 del C.S.J

NOTARÍA 12
Del Círculo de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció:

LOZANO BONILLA GERMAN ALONSO

Con: **C.C. 80202036**

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en el aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariaenlinea.com

dsay5

Bogotá D.C. **2022-08-19 15:40:27**

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
3678-cf47f23d
NOTARÍA 12
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA (E) CARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA BOLIVAR HENRIQUEZ
DEMANDADO: ACSA ATENTO S.A.S Y VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S

RADICADO: 2019-00171-00

Santa Marta, Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada ACSA ATENTO S.A.S Y VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S fue notificada a través del correo institucional a la dirección electrónica aportada en el certificado de existencia y representación legal el día veintitrés de julio de 2020, sin embargo, no se evidencia en el expediente digital que se haya descorrido el traslado de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. Finalmente se reconocerán personería jurídica al apoderado de la demandada, de conformidad con los poderes otorgados. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada ACSA ATENTO S.A.S Y VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día VEINTITRES (23) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS 3:00 DE LA TARDE (, como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO establecida en los artículos 77 del C.P. de T. y de la S.S

y modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)